



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/5/2020/134/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2023.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/5/2020/134/Q**, iniciado de oficio por este Organismo con motivo de la nota informativa publicada por el **Centro de Derechos Humanos [REDACTED] A.C.** titulada “**Denuncian agresión a Periodista en Coahuila**”, por hechos atribuidos a elementos de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Acuña, Coahuila**; los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Libertad** en su modalidad de **Violación al Derecho a la Libertad de Expresión y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública**; en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

Se advierte del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, que por una parte, se denunció la agresión que presuntamente recibió la periodista [REDACTED] la noche del 15 de septiembre de 2020, durante la celebración del día de la Independencia, lo que provocó que se violentara su derecho a la libertad de expresión, por parte de agentes de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Acuña, Coahuila.

Así mismo, con fechas 18 y 19 de septiembre de 2020, personal de la Quinta Visitaduría Regional de este Organismo intentó comunicarse con la periodista agraviada, a un número telefónico que se logró conocer, sin embargo, no fue atendida la llamada. Así mismo, con fecha 21 de septiembre del mismo año, la visitadora adjunta de este Organismo se constituyó en el domicilio ubicado en calle Cuatro Ciénegas número 2115 del Fraccionamiento Tigres, a fin de localizarla, sin embargo, no fue posible localizarla.

Por su parte, el Ingeniero [REDACTED] Presidente Municipal de Acuña, Coahuila, en el informe que rindió, refirió que el 15 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Acuña realizó la celebración del aniversario de la Independencia de México, y que con antelación se realizaron los itinerarios que encausaron y requirieron un evento que brindara y garantizara la seguridad personal de los asistentes. Así mismo, agregó que se realizó la invitación a la periodista para que asistiera a dicha celebración que se realizó en las instalaciones del nuevo museo de la ciudad, garantizando en todo momento el derecho y acceso a la información, libertad de expresión y manifestación de las ideas, siendo respetuosos del marco jurídico constitucional mexicano, así como de la Ley de Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 1, negando que agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acuña, Coahuila le hayan coartado el derecho a la libertad de expresión, negando además que se le haya agredido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Así mismo, en el informe dicho edil hizo referencia al contenido del video que la propia periodista grabó, en el cual refirió que más que hacer entrevistas como acostumbran todos los medios, llegaba para observar y mostrar las instalaciones y como se realizaría la ceremonia en la nueva normalidad, y que pausó para acercarse e ingresar aclarando que el área estaba acordonada, y que solo estaba permitida la entrada a quienes contaban con identificación, también aclaró que se informó que solo estaba permitido el acceso a invitados y funcionarios, como regidores sin invitados, el alcalde, el general de la guarnición militar y las autoridades involucradas en esas áreas, por lo cual resultó evidente que la periodista sabía las restricciones y áreas específicas en las cuales podía concurrir, y aún así sobrepasó las áreas que no debía ingresar, habiendo sobrepasado las áreas que estaban designadas para los medios de comunicación, colocándose en un zona en la cual no estaba permitido el acceso por ser un área donde se encontraba la pólvora y fuegos pirotécnicos que estaban habilitados para ser utilizados, por tal motivo, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al detectar a la periodista en un perímetro restringido, se dirigieron a la misma para solicitarle la invitación y su nombre, y posteriormente solicitarle que pasara al otro lado, a lo cual se negó a colaborar, señalando que era prensa y que estaba cubriendo el evento, así mismo, del propio video que dicha agraviada publicó, se advirtió que su intención estaba dirigida a transmitir la pólvora de la pirotécnica a escasos metros de vehículos y viviendas, por lo que se advirtió que no respetó los protocolos de seguridad que le fueron señalados por la autoridad.

Por lo anterior, en vista de la discrepancia entre los hechos que fueron publicados en la nota informativa ya citada, y lo informado por la autoridad, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de esta Comisión, se ordenó dar vista del informe a la parte agraviada, lo cual se realizó a través del oficio número ~~000000~~ el cual fue dejado en el domicilio de la agraviada, sin que hubiera comparecido a este Organismo a fin de exponer lo que a su interés correspondiera.

Así mismo, personal de este Organismo analizó el contenido del video que fue grabado por la propia periodista, el 5 de noviembre de 2021, para lo cual se elaboró el acta correspondiente, y se volvió a realizar una búsqueda de la agraviada, los días 25 de marzo y 11 de agosto, ambos de 2021, en su domicilio, sin que fuera posible localizarla.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se determina que en el sumario no se cuenta con elementos de prueba suficientes y aptos para considerar que los hechos atribuidos a la autoridad municipal sean violatorios de derechos humanos, esto es así pues del video que se allegó este Organismo, se advierte que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Acuña, que tuvieron contacto con la agraviada durante el evento que se realizó el 15 de septiembre de 2020, por la noche, en ningún momento se dirigieron hacia ella con groserías o de forma agresiva, sino solo fue con el fin de invitarla para que se dirigiera al lugar que fue asignado para la prensa, ya que la propia periodista se encontraba en un área en la que se almacenaba la pólvora y los fuegos pirotécnicos, por lo cual le solicitaron que se dirigiera a otra de las áreas, siendo importante



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

señalar que del propio video se advierte que la intención de la periodista ~~Carolina~~ era transmitir desde un área que representaba un peligro para los invitados y la prensa, ya que se encontraba en el área donde estaban los fuegos pirotécnicos y la pólvora, por lo que este Organismo, si bien es cierto, considera que debe existir un respeto por el derecho a la libertad de expresión, de manifestación de ideas y de información a cargo de los periodistas, es menester que se respeten los espacios restringidos, lo anterior para velar por la integridad y seguridad de las personas, funcionarios públicos y la prensa.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por no acreditarse los hechos reclamados, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado** ~~_____~~ Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-----

